



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00126648-NEU-DESP#SDTA - ADJUDICA EN VENTA A FAVOR DE LA SEÑORA ELOHINA ROSA RAMÍREZ

VISTO:

El EX-2020-00126648-NEU-DESP#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 2503-008177/1985; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada en compra por la señora Elohina Rosa Ramírez (D.N.I. N° F 5.169.248) la fracción de tierra que ocupa y explota;

Que de los informes de la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras surge que la tierra se identifica como: Lote II-1, Nomenclatura Catastral 10-20-076-7916-0000, Plano de Mensura N° 7424 – EXPM 03569/16, con una superficie de 34.995,86 m², en la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, de dominio fiscal provincial;

Que obra informe de la Subsecretaría de Tierras y Catastro de la Municipalidad de Picún Leufú constatando la real y efectiva ocupación que ejerce la solicitante mediante informe de fecha 17 de julio de 2020, relevando las mejoras incorporadas en la fracción de tierra requerida;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras y no limita con río o lago;

Que se procedió a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación (B.O.) Edición N° 3697, de fecha 05 de julio de 2019, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha;

Que la Comisión Permanente Técnico – Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales propuso como valor de enajenación para la tierra en cuestión, el precio de pesos veintidos (\$ 22,00) el m², monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección, quedando aprobado el mismo por Resolución N° 0389/20 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la Ley 263 en su artículo 1° establece “El Poder Ejecutivo promoverá el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica a favor de los auténticos trabajadores del campo” ... “el concepto de la tierra no debe constituir un bien de renta sino un instrumento de trabajo...”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 305/12, modificatorio del artículo 12° del Decreto N° 0826/64, reglamentario de la Ley 263, se puede adjudicar en forma directa cuando se trate de regularizaciones de antiguas ocupaciones;

Que no existe óbice factico-jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ADJUDÍCASE EN VENTA a favor de la señora Elohina Rosa Ramírez (D.N.I N° F5.169.248), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote II-1, Nomenclatura Catastral 10-20-076-7916-0000, Plano de Mensura N° 7424 – EXPM 03569/16, con una superficie de 34.995,86 m2, en la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, al precio de pesos veintidos (\$22,00) el m2, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección.

Artículo 2°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3°: Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días hábiles, a partir de la notificación de la presente.

Artículo 4°: APLÍCASE expresamente el artículo 36° del Decreto N° 0826/64 el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada, sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE a la interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese